

1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV 20 KV, con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón-armado, con crucetas Nappe-Voute, y metálicos de celosía, tipo UESA con entronque en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», al centro de transformación de Veguellina, discurrendo por fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Paradaseca, en sus anejos de Veguellina, Villar de Acero, Tejeira y Porcarizas, con una longitud de 7.255 metros, hasta el centro de transformación de Tejeira, cruzando arroyos, el río Burbia, caminos de acceso a fincas pista municipal a Tejeira, pista municipal a Villar de Acero, camino de La Baña, con derivaciones de iguales características a Villar de Acero, desde el apoyo número 21, con una longitud de 51 metros y a Porcarizas, desde el apoyo número 73, con 2.334 metros de longitud, cruzando pistas del Ayuntamiento de Paradaseca.

Dos centros de transformación de tipo intemperie, con apoyos metálicos de celosía y transformadores trifásicos de 10 KVA tensiones 15 KV/380-220 V, que se instalarán en Villar de Acero, Tejeira y otro de iguales características con transformador de 50 KVA que se instalará en Porcarizas, completándose la instalación con redes de distribución en baja tensión aéreas trifásicas, posadas y suspendidas con conductor de aluminio tipo PRC de 3 por 150 más 1 por 95 milímetros cuadrados, 3 por 95 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados y 3 por 25 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón armado, y longitudes de 1.023 metros (Villar de Acero), 1.277 metros (Tejeira) y 707 metros (Porcarizas).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 5 de agosto de 1983.—Por el Director provincial.—12.160-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24053 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Puerto de San Vicente (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Puerto de San Vicente (Toledo) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la región castellano-manchega, en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada La Jara, aprobada por Real Decreto 2762/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Puerto de San Vicente (Toledo, cuyo perímetro será, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se reali-

zará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24054 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se modifica la de 20 de abril de 1982, de cambio de dominio, instruido a instancia de don Manuel Pérez Botana, del parque de cultivo de moluscos sito en la margen izquierda del río Lambre, entre punta Xurela y Puente del Porco, distrito marítimo de Sada (La Coruña), a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Marisquera «Brigantium».*

Ilmos. Sres.: Modificación de la Orden ministerial de 20 de abril de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1982, sobre cambio de dominio, instruido a instancia de don Manuel Pérez Botana, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad, con los derechos de la concesión administrativa del parque de cultivo de moluscos, sito en la margen izquierda del río Lambre, entre punta Xurela y Puente del Porco, distrito marítimo de Sada (La Coruña), a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Marisquera «Brigantium».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarado concesionario del mencionado establecimiento a la Sociedad Cooperativa de Producción Marisquera «Brigantium», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto, viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

24055 *ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vino de la Sociedad «Cooperativa "San Isidro"», de Mahora (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la sociedad cooperativa «San Isidro» de Mahora (Albacete), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Mahora (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Mahora (Albacete), de los que es titular la sociedad cooperativa «San Isidro» de Mahora (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada sociedad en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia,

con un presupuesto de 5.751.919 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 2.751.919 pesetas a efectos de subvención.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes al depósito (que suman 2.751.919 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de 550.383 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la sociedad beneficiaria, justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24056

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración por los señores Antonio y Francisco Cambrónero Pérez, en Fuentealbilla (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por los señores «Antonio y Francisco Cambrónero Pérez», para la instalación de una bodega de elaboración en Fuentealbilla (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración en Fuentealbilla (Albacete), por los señores «Antonio y Francisco Cambrónero Pérez», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a los citados señores en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 15.000.030 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de los beneficiarios, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24057

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de la Empresa individual «Ofelia Isla Doral», sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Ofelia Isla Doral», para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Ofelia», Isla Doral», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada sociedad en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados con el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a impuesto general sobre tráfico de empresas, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y arbitrios o tasas de corporaciones locales, que son los únicos solicitados. No se otorga subvención.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 8.338.542 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la sociedad titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24058

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Empresa individual «Fermín Ayuso Roig», sitos en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Fermín Ayuso Roig», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), de los que es titular la Empresa individual «Fermín Ayuso Roig», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Empresa en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a impuesto general sobre tráfico de empresas, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y arbitrios o tasas de las corporaciones locales que son los únicos solicitados.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 17.096.184 pesetas a efectos de subvención.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención, equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.419.236 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la sociedad beneficiaria, justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.